



Honorable Concejo Deliberante  
Olavarría

ES COPIA

Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

Olavarría, 24 de Noviembre de 2016.-

**ORDENANZA N°: 4062/16**

**CAPÍTULO I**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1°: OBJETO:** El objeto de la presente es regular el mecanismo de acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Municipalidad del Partido de Olavarría, Entes y Organismos descentralizados y Empresas concesionarias de servicios públicos estableciendo el marco general para su desenvolvimiento y establecer las bases para el desarrollo de una política pública de Transparencia Activa.-

**ARTÍCULO 2°: DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** El Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho de buscar, acceder, copiar, reprocesar, analizar, redistribuir, requerir, consultar y recibir toda información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados en la presente, con las únicas limitaciones que establece la presente norma, la legislación Provincial y Nacional vigente en la materia.-

**ARTÍCULO 3°: FINALIDAD:** La finalidad del acceso a la información pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana a través de la provisión de información completa, adecuada, veraz, en forma gratuita.-

**ARTÍCULO 4°: DEFINICIÓN:** Se considera información pública todo tipo de datos contenidos en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada, generada, controlada, custodiada u obtenida por los sujetos obligados en el Artículo 9°, aún aquella producida por terceros con fondos municipales o que obren en su poder o bajo su control.-

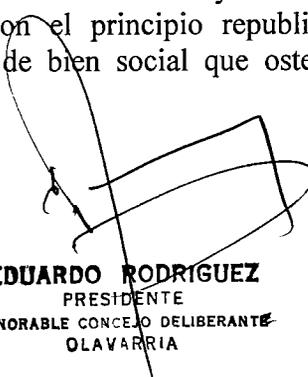
**ARTÍCULO 5°: PRINCIPIOS:** La Ordenanza de Acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto a los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.-

**ARTÍCULO 6°: LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a requerir a la Municipalidad del Partido de Olavarría y todo órgano u ente dependiente de la misma, en forma concordante con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo el carácter de bien social que ostenta la



  
**TELMA MABEL CAZOT**  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

1

  
**EDUARDO RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Honorable Concejo Deliberante  
Olavarría

Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

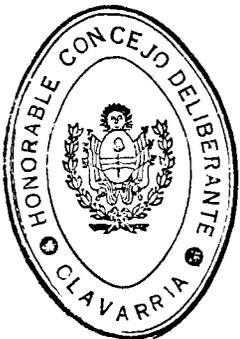
información pública, a solicitar y a recibir información de tal índole en forma completa, veraz, adecuada y oportuna. Dicha facultad lo es sin perjuicio de la información que debe ser producida por propia iniciativa de los órganos y poderes públicos.-

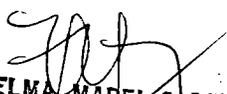
**ARTÍCULO 7º: GRATUIDAD:** El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se otorgue su reproducción. El costo de las copias que se autorizaren es a cuenta y cargo del peticionante, siempre que el costo de la reproducción no obstaculice el ejercicio del derecho.-

**ARTÍCULO 8º: FORMALIDAD:** El acceso a la información pública se rige por el principio de informalidad. Ningún procedimiento formal puede poner en riesgo el ejercicio del derecho a acceder a la información pública.-

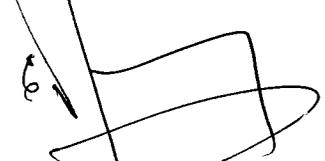
**ARTÍCULO 9º: SUJETOS OBLIGADOS:** Son sujetos obligados a brindar información pública:

- a) El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Olavarría, conformado por la administración central y los organismos y/o entes descentralizados que funcionan bajo su órbita.-
- b) El Honorable Concejo Deliberante, y los órganos que funcionan en su ámbito.
- c) Las empresas y sociedades del Estado Municipal, incluyendo las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta, toda otra organización empresarial en la que el Estado local tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- d) Las empresas y sociedades en la que el Estado Municipal tenga una participación minoritaria. En este caso, el sujeto queda obligado solo en lo referido a la participación estatal;
- e) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos, o concesionarios o permisionarios de uso de dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; contratistas; prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;
- f) Las organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, empresas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos, universidades, institutos, fundaciones, y/o cualquier entidad privada a las que se les haya otorgado subsidios o aportes del estado municipal, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos recibidos;



  
TELMA MABEL CAZOT  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

2

  
EDUARDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Honorable Concejo Deliberante  
Olavarría

Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

- g) Las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación este a cargo del Estado local;
- h) Los fideicomisos que se constituyen total o parcialmente con recursos o bienes del Estado local.-

**ARTÍCULO 10°: FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:** Los mismos deberán:

- a) Recibir de la Autoridad de aplicación las solicitudes de acceso a la información pública;
- b) Satisfacer en tiempo y forma la demanda del peticionante a través de la respuesta correspondiente;
- c) Remitir a la Autoridad de aplicación la respuesta a la solicitud de información pública solicitada conforme los plazos, el procedimiento y demás disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.

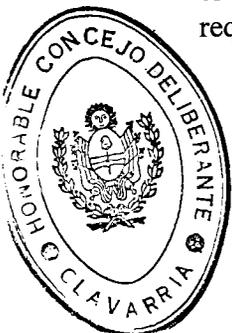
**ARTÍCULO 11°:** En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del Artículo 10° inciso c), debe suministrarse el resto de la información solicitada o, en su caso, indicarse el lugar en donde se encuentra la restante, a los fines de acceder a lo requerido.-

**ARTÍCULO 12°: PLAZOS:** La autoridad de aplicación deberá trasladar la solicitud de información pública a los sujetos obligados en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de recibida la misma e informará de esta circunstancia al solicitante.-

A partir de la recepción de la solicitud de información, los sujetos obligados contarán con un plazo de doce (12) días hábiles administrativos, para contestar la solicitud y remitirla a la Autoridad de Aplicación.

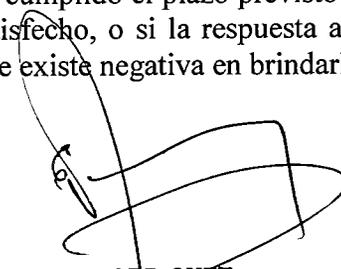
Recibida la respuesta, la Autoridad de Aplicación lo comunicará al peticionante en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos. El sujeto obligado podrá requerir una prórroga de quince (15) días para responder la solicitud de información. La Autoridad de aplicación deberá notificar de inmediato al solicitante la prórroga peticionada y los motivos que la fundan. El plazo de prórroga, solo se puede ser otorgada por única vez, por cada solicitud de información.-

**ARTÍCULO 13°: SILENCIO O AMBIGUEDAD:** Si una vez cumplido el plazo previsto en el Artículo anterior la demanda de información no se haya satisfecho, o si la respuesta a la requisitoria haya sido ambigua, oscura o parcial, se considera que existe negativa en brindarla,



  
**TELMA MABEL CAZOT**  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

3

  
**EDUARDO RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Honorable Concejo Deliberante  
Olavarría

Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

por lo que el ciudadano podrá poner en conocimiento del Departamento Deliberativo tal circunstancia o accionar judicialmente para su obtención.-

**ARTÍCULO 14º: DENEGATORIA:** El sujeto obligado no podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, salvo que este taxativamente prevista la excepción en la normativa vigente o por una decisión o resolución judicial. En caso de que el sujeto obligado no posea la información solicitada o exista alguna excepción determinadas en el Artículo 15º de la presente Ordenanza, deberá responder a la solicitud aclarando y fundando.-

La denegatoria a la solicitud de información requerida debe ser siempre fundada. Deberá ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director en forma fundada y por escrito, explicitando la norma que ampara la negativa.-

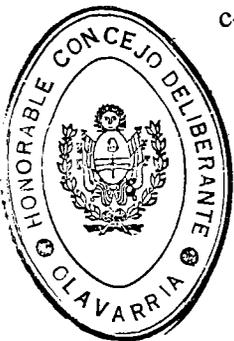
Si la demanda de información no hubiera sido satisfecha en el plazo que establece la presente Ordenanza, o hubiera sido denegada sin fundamento o si la respuesta hubiera sido inexacta, el solicitante se encuentra habilitado para actuar conforme lo establecido en las normas procedimentales municipales, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que los titulares de los Departamentos Ejecutivos y Deliberativo según el caso, pudieran ordenar con arreglo a la legislación vigente.-

El funcionario público responsable que en forma arbitraria o sin razón justificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, niegue su entrega o el acceso a las fuentes, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ordenanza, es considerado incurso en falta grave, iniciándose en forma inmediata las acciones administrativas pertinentes.-

**ARTÍCULO 15º: EXCEPCIONES:**

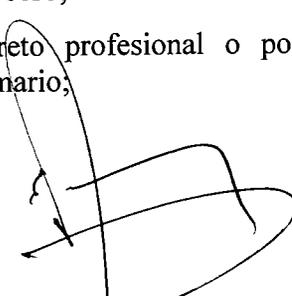
Los sujetos obligados, sólo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una Ley, Ordenanza o Decreto así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a- Información que afecte los derechos o intereses legítimos de terceras personas;
- b- Información preparada por asesores jurídicos o abogados del Municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;
- c- Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional o por normas provinciales y/o nacionales o abarcadas por secreto del sumario;



  
**TELMA MABEL CAZOT**  
SECRETAR  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

4

  
**EDUARDO RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Honorable Concejo Deliberante  
Olavarría

Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

- d- Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión que no forman parte de un expediente; refiere la información solicitada;
- f- Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona o de la población;
- g- Información sobre materias exceptuadas por Leyes u Ordenanzas específicas;
- h- Información obrante en actuaciones que hubieren ingresado al Departamento de Asuntos Técnicos para el dictado del acto administrativo definitivo; hasta el momento de su publicación y/o notificación.
- i- Información referida a datos personales de carácter sensible -en los términos de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales- cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada.

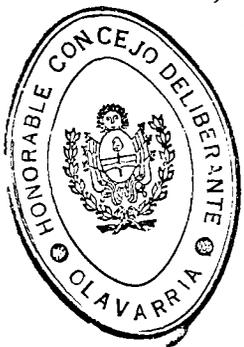
## CAPÍTULO II

### TRANSPARENCIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 16°: TRANSPARENCIA PÚBLICA:** El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante realizarán esfuerzos progresivos y continuos para facilitar la búsqueda, descubrimiento y acceso a sus activos de información a través de internet, procurando remover toda barrera procedimental, legal o tecnológica que obstaculice y/o dificulte su reutilización por parte de terceros.-

**ARTÍCULO 17°: PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PUBLICACIÓN:** Deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales, en formatos abiertos y accesibles para la ciudadanía.

- 1) Un índice de la información pública que estuviere en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, indicando, además, adónde, y cómo deberá realizarse la solicitud;
- 2) Una copia de la presente Ordenanza, y de las que en el futuro se dicten en esta temática;
- 3) Su estructura orgánica, funciones y atribuciones y el marco legal al que se sujeta;
- 4) Datos generales de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, y el marco legal al que está sujeta.



  
**TELMA MABEL CAYOT**  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRIA

5

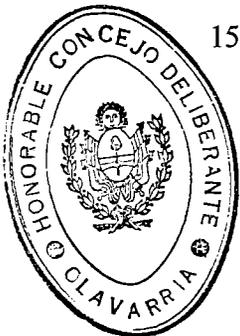
  
**EDUARDO RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRIA



Honorable Concejo Deliberante  
Olavarría

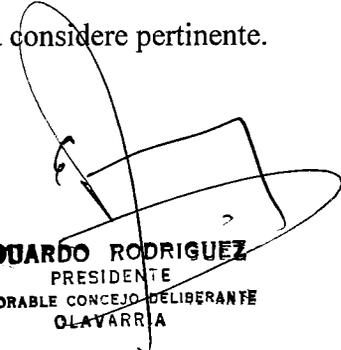
Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

- 5) La nómina de las autoridades superiores y personal permanente, transitoria o por una relación contractual, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón;
- 6) La información presupuestaria que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de todos los Directores, Delegados, Subsecretarios, Secretarios, Concejales y del Sr. Intendente del Municipio del Partido de Olavarría, así como sus remuneraciones. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
- 7) Listado actualizado trimestralmente de proveedores, requisitos y/o condiciones para serlo, altas y bajas, como así también en caso de existir sanciones y/o exclusiones a proveedores, junto a su fundamento.-
- 8) El listado de contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores.
- 9) Todo acto o resolución, de carácter general o particular, las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector, versiones taquigráficas, votaciones de los Concejales;
- 10) Declaraciones Juradas del Intendente Municipal, los Concejales, de los Secretarios, Subsecretarios del Departamento Ejecutivo, del Contador y Sub-Contador, del Tesorero y Sub-Tesorero, del Director de Compras, de los Jueces de Faltas y de los Secretarios del Juzgado de Faltas del Partido de Olavarría;
- 11) Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios del Municipio, entendiéndose como tales a los titulares de Jefatura y a los de mayor jerarquía que estos.
- 12) Libro de Contratos Rubricados que firme el Sr. Intendente Municipal del Partido de Olavarría.
- 13) Un índice de trámites, procedimientos y/o reclamos que se realicen ante las dependencias municipales, y criterios de asignación para acceder a las prestaciones y/o beneficios.-
- 14) Todas las secciones del boletín Oficial de Olavarría y deberá contener en esta sección, un sistema de búsqueda por palabras;
- 15) La información adicional que el Municipio de Olavarría considere pertinente.



  
**TELMA MABEL CAZOT**  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

6

  
**EDUARDO RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Honorable Concejo Deliberante  
Olavarría

Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

El portal de transparencia en su conjunto, deberá aplicar los estándares abiertos para publicaciones digitales y adecuarse a principios de accesibilidad y usabilidad, garantizando la libre disponibilidad de su contenido para todos los habitantes.-

**ARTÍCULO 18º: REGLAMENTACIÓN:** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante, el Sr. Intendente Municipal, dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dictarán las reglamentaciones correspondientes a efectos de poner en práctica el procedimiento previsto en la presente norma, determinando los lugares o dependencias que atenderán las solicitudes de información en sus respectivos Departamentos, y designando dentro del Departamento Ejecutivo la Autoridad de Aplicación donde funcionará la Oficina de Acceso a la Información Pública que tendrá a su cargo las funciones, obligaciones y deberes que emanan de la presente.-

**ARTÍCULO 19º: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante y el Sr. Intendente Municipal contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para acondicionar el funcionamiento del Municipio a las obligaciones que surgen de esta norma.-

**ARTÍCULO 20º:** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante dictará las reglamentaciones correspondientes a efectos de poner en práctica el procedimiento previsto en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 21º:** Plazo para su vigencia.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 180 días de su promulgación.-

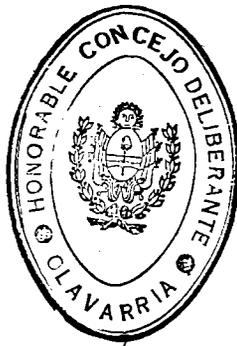
**ARTÍCULO 22º:** La presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 23º:** Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

\*\*\*\*\*

/mp.-

  
**TELMA MABEL CAZOT**  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



  
**EDUARDO RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Municipalidad de Olavarría

**DECRETO N° 3566**

///responde. Expte. N° 286/16 - HCD -

OLAVARRÍA, 19 DIC. 2016

**VISTO** el Proyecto de Ordenanza N° 4062/16 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de noviembre de 2016, mediante el cual se dispone la regulación del mecanismo de acceso a la Información Pública en el ámbito de la Municipalidad del Partido de Olavarría, Entes y Organismos descentralizados y Empresas concesionarias de servicios públicos, así como las bases para el desarrollo de una política pública de Transparencia Pública; y

**CONSIDERANDO**

QUE el ejercicio de las atribuciones – deberes consagradas en el artículo 108) incisos 2º), 3º) y 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, requiere ameritar distintos aspectos acerca de la conveniencia de la promulgación del instrumento normativo en tratamiento;

QUE el artículo 1º) de la Ordenanza regula el objeto del Acceso a la Información Pública como de la Transparencia Pública, por lo que al tratarse de una Disposición General corresponde su ubicación en un apartado "Disposiciones Generales" previo al Capítulo

QUE conforme lo dispuesto en los artículos 17) y 18) de la Ley Provincial N° 12.000, y visto la redacción confusa del artículo 13) de la Ordenanza en estudio, deviene pertinente vetar el mismo, toda vez que el silencio, la falta de respuesta en el plazo previsto, denegación sin fundamento, la respuesta inexacta, entendida esta como parcialidad y/o arbitrariedad, así como las vías de acción legales pertinentes, han sido contempladas en el párrafo tercero del artículo 14) de la Ordenanza en estudio;

QUE con relación a la reglamentación y puesta en funcionamiento del procedimiento previsto en la Ordenanza en estudio, deviene pertinente vetar la facultad asignada al Presidente del Honorable Concejo Deliberante en los artículos 18º) y 19º) de la Ordenanza, toda vez que la Ley Orgánica de las Municipalidades divide las tareas ejecutivas de las deliberativas, estableciendo en el artículo 108) que: "Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo: ... 3º. Reglamentar las ordenanzas...";

QUE visto que el artículo 20) de la Ordenanza en estudio guarda idéntica redacción a la dispuesta en el artículo 18), deviene pertinente vetar el artículo 20) de la Ordenanza en estudio;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 108) incisos 2º), 3º), 17) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Obsérvese la ubicación del artículo 1º) del Proyecto de Ordenanza N° 4062/16, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 24 de noviembre de 2016, que regula el objeto, correspondiendo su exclusión del Capítulo I por tratarse de una Disposición General.-

**ARTICULO 2º:** Vétese el artículo 13) del Proyecto de Ordenanza N° 4062/16, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 24 de noviembre de 2016.-





*Municipalidad de Olavarría*

**ARTICULO 3º:** Véase la frase del artículo 18) del Proyecto de Ordenanza N° 4062/16, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 24 de noviembre de 2016, que dispone: "El Presidente del Honorable Concejo Deliberante..."

**ARTICULO 4º:** Véase la frase del artículo 19) del Proyecto de Ordenanza N° 4062/16, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 24 de noviembre de 2016, que establece: "El Presidente del Honorable Concejo Deliberante..."

**ARTICULO 5º:** Véase el artículo 20) del Proyecto de Ordenanza N° 4062/16, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 24 de noviembre de 2016, que dispone: "El presidente del Honorable Concejo Deliberante dictará las reglamentaciones correspondientes a efectos de poner en práctica el procedimiento previsto en la presente Ordenanza".

**ARTICULO 6º:** Promúlgase el Proyecto de Ordenanza N° 4062/16 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 24 de noviembre de 2016, con excepción de las observaciones y vetos precedentes, procediéndose a las reformulaciones, de acuerdo a los artículos 1º) a 5º) del presente Decreto.

**ARTICULO 7º:** El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario General.

**ARTICULO 8º:** Remítanse las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante a los efectos del tratamiento y consideración de las observaciones y vetos precedentes instrumentados en los artículos 1º) a 5º) del presente Decreto, en un todo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 69) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTICULO 9º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dése al Registro de Decretos y oportunamente archívese.

  
HECTOR JORGE LARRECHE  
SECRETARIO GENERAL



  
DR. EZEQUIEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL



Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.



Olavarría, 30 de Mayo de 2017.-

**VISTO:**

Las prescripciones del Decreto dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal N° 3566/16, de fecha 19 de diciembre de 2016 de fs. (29/30), mediante el cual se vetan los art. 13° y 20° y se promulgan los artículos no vetados de la Ordenanza Nro. 4062/16 y a consecuencia del cual debe expedirse el Honorable Concejo Deliberante;

**Y CONSIDERANDO;**

Que corresponde ejercer la facultad otorgada por el Artículo N° 69° - segunda parte - de la Ley Orgánica de las Municipalidades, insistiendo o no con las determinaciones del veto parcial del articulado de la Ordenanza 4062/16; para lo cual resulta necesario el voto de los 2/3 del total de los miembros del Honorable Cuerpo;

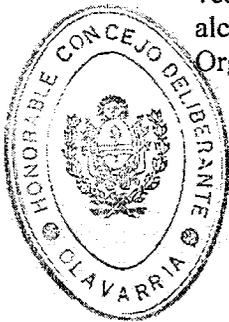
Que para el cumplimiento de la finalidad legal y su instrumentación formal y material corresponde sea un Decreto del Departamento Deliberativo en los términos del Artículo 77°, Inciso b) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, constituyendo una disposición de carácter imperativo que no requiere promulgación del Departamento Ejecutivo Municipal;

Que en el tratamiento del expediente del rubro la votación para la insistencia de los Artículos vetados por el Departamento Ejecutivo Municipal de la Ordenanza N° 4062/16, no alcanzó los 2/3 necesarios de los miembros del Honorable Cuerpo requeridos por la Ley Orgánica Municipal; quedando firme por lo tanto el veto propiciado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 3566/16, por lo que deben desafectarse los artículos 13° y 20°, manteniendo plena vigencia los artículos promulgados de la Ordenanza N° 4062/16, sancionada el día 24 de noviembre de 2016 excepto lo específicamente vetado; glosándose copia del presente acto administrativo de la Ordenanza descripta anteriormente como normativa vigente de la Municipalidad de Olavarría;

Por tanto, **EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de sus facultades y atribuciones en el marco de la aprobación plenaria del Departamento Deliberativo prestada en la Cuarta (4°) Sesión Ordinaria del periodo deliberativo 2017;

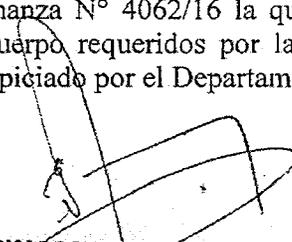
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Tómass razón de la votación para la insistencia de los artículos 13° y 20° vetados por el Departamento Ejecutivo Municipal de la Ordenanza N° 4062/16 la que no alcanzó los 2/3 necesarios de los miembros del Honorable Cuerpo requeridos por la Ley Orgánica Municipal; quedando firme por lo tanto el veto propiciado por el Departamento



  
**TELMA MABEL CAZOT**  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRIA

1

  
**EDUARDO RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRIA



Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

Ejecutivo mediante Decreto N° 3566/16, por lo que deben desafectarse los artículos 13° y 20° manteniendo plena vigencia los artículos promulgados de la Ordenanza N° 4062/16, sancionada el día 24 de noviembre de 2016, excepto lo específicamente vetado.-

**ARTÍCULO 2°:** En consecuencia téngase por desafectado legal y administrativamente los artículos 13° y 20° de la Ordenanza N° 4062/16 de fecha 24 de noviembre de 2016 y vigentes los artículos que no fueron vetados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 3:** Téngase como texto de sanción definitiva de la Ordenanza 4062/16, sancionada el día 24 de noviembre de 2016, la siguiente:

*“Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.*

*Olavarría, 24 de Noviembre de 2016.-*

**ORDENANZA N°: 4062/16**

**CAPÍTULO I**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1°: OBJETO:** El objeto de la presente es regular el mecanismo de acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Municipalidad del Partido de Olavarría, Entes y Organismos descentralizados y Empresas concesionarias de servicios públicos estableciendo el marco general para su desenvolvimiento y establecer las bases para el desarrollo de una política pública de Transparencia Activa.-

**ARTÍCULO 2°: DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** El Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho de buscar, acceder, copiar, reprocesar, analizar, redistribuir, requerir, consultar y recibir toda información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados en la presente, con las únicas limitaciones que establece la presente norma, la legislación Provincial y Nacional vigente en la materia.-

**ARTÍCULO 3°: FINALIDAD:** La finalidad del acceso a la información pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana a través de la provisión de información completa, adecuada, veraz, en forma gratuita.-

**ARTÍCULO 4°: DEFINICIÓN:** Se considera información pública todo tipo de datos contenidos en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada, generada, controlada, custodiada u obtenida por los sujetos obligados en el Artículo 9°, aún aquella producida por terceros con fondos municipales o que obren en su poder o bajo su control.-



  
**TELMA MABEL CAZOT**  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

  
**EDUARDO RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

**ARTÍCULO 5º: PRINCIPIOS:** La Ordenanza de Acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto a los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.-

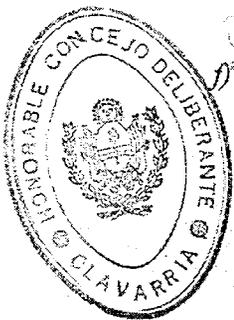
**ARTÍCULO 6º: LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a requerir a la Municipalidad del Partido de Olavarría y todo órgano u ente dependiente de la misma, en forma concordante con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo el carácter de bien social que ostenta la información pública, a solicitar y a recibir información de tal índole en forma completa, veraz, adecuada y oportuna. Dicha facultad lo es sin perjuicio de la información que debe ser producida por propia iniciativa de los órganos y poderes públicos.-

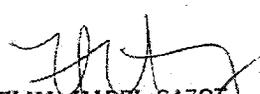
**ARTÍCULO 7º: GRATUIDAD:** El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se otorgue su reproducción. El costo de las copias que se autorizaren es a cuenta y cargo del peticionante, siempre que el costo de la reproducción no obstaculice el ejercicio del derecho.-

**ARTÍCULO 8º: FORMALIDAD:** El acceso a la información pública se rige por el principio de informalidad. Ningún procedimiento formal puede poner en riesgo el ejercicio del derecho a acceder a la información pública.-

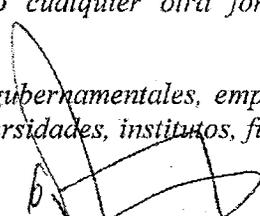
**ARTÍCULO 9º: SUJETOS OBLIGADOS:** Son sujetos obligados a brindar información pública:

- a) El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Olavarría, conformado por la administración central y los organismos y/o entes descentralizados que funcionan bajo su órbita.-
- b) El Honorable Concejo Deliberante, y los órganos que funcionan en su ámbito.
- c) Las empresas y sociedades del Estado Municipal, incluyendo las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta, toda otra organización empresarial en la que el Estado local tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- d) Las empresas y sociedades en la que el Estado Municipal tenga una participación minoritaria. En este caso, el sujeto queda obligado solo en lo referido a la participación estatal;
- e) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos, o concesionarios o permisionarios de uso de dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; contratistas; prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;
- f) Las organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, empresas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos, universidades, institutos, funda-



  
TELMA MABEL CAZOR  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

3

  
EDUARDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Honorable Consejo Deliberante  
Olavarría



Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

ciones, y/o cualquier entidad privada a las que se les haya otorgado subsidios o aportes del estado municipal, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos recibidos;

- g) Las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación este a cargo del Estado local;
- h) Los fideicomisos que se constituyen total o parcialmente con recursos o bienes del Estado local.-

**ARTÍCULO 10°: FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:** Los mismos deberán:

- a) Recibir de la Autoridad de aplicación las solicitudes de acceso a la información pública;
- b) Satisfacer en tiempo y forma la demanda del peticionante a través de la respuesta correspondiente;
- c) Remitir a la Autoridad de aplicación la respuesta a la solicitud de información pública solicitada conforme los plazos, el procedimiento y demás disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.

**ARTÍCULO 11°:** En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del Artículo 10° inciso c), debe suministrarse el resto de la información solicitada o, en su caso, indicarse el lugar en donde se encuentra la restante, a los fines de acceder a lo requerido.-

**ARTÍCULO 12°: PLAZOS:** La autoridad de aplicación deberá trasladar la solicitud de información pública a los sujetos obligados en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de recibida la misma e informará de esta circunstancia al solicitante.-

A partir de la recepción de la solicitud de información, los sujetos obligados contarán con un plazo de doce (12) días hábiles administrativos, para contestar la solicitud y remitirla a la Autoridad de Aplicación.

Recibida la respuesta, la Autoridad de Aplicación lo comunicará al peticionante en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos. El sujeto obligado podrá requerir una prórroga de quince (15) días para responder la solicitud de información. La Autoridad de aplicación deberá notificar de inmediato al solicitante la prórroga peticionada y los motivos que la fundan. El plazo de prórroga, solo se puede ser otorgada por única vez, por cada solicitud de información.-

**ARTÍCULO 13°: DENEGATORIA:** El sujeto obligado no podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, salvo que este taxativamente prevista la excepción en la normativa vigente o por una decisión o resolución judicial. En caso de que el sujeto obligado no posea la información solicitada o exista alguna excepción determinadas en el Artículo 15° de la presente Ordenanza, deberá responder a la solicitud aclarando y fundando.-



TELMA MABEL CAZOT  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

4

EDUARDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

La denegatoria a la solicitud de información requerida debe ser siempre fundada. Deberá ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director en forma fundada y por escrito, explicitando la norma que ampara la negativa.-

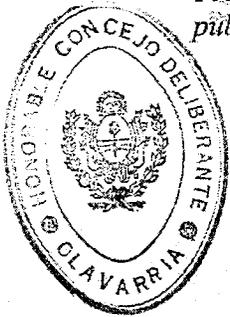
Si la demanda de información no hubiera sido satisfecha en el plazo que establece la presente Ordenanza, o hubiera sido denegada sin fundamento o si la respuesta hubiera sido inexacta, el solicitante se encuentra habilitado para actuar conforme lo establecido en las normas procedimentales municipales, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que los titulares de los Departamentos Ejecutivos y Deliberativo según el caso, pudieran ordenar con arreglo a la legislación vigente.-

El funcionario público responsable que en forma arbitraria o sin razón justificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, niegue su entrega o el acceso a las fuentes, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ordenanza, es considerado incurso en falta grave, iniciándose en forma inmediata las acciones administrativas pertinentes.-

#### **ARTÍCULO 14º: EXCEPCIONES:**

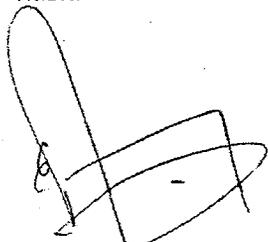
Los sujetos obligados, sólo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una Ley, Ordenanza o Decreto así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a- Información que afecte los derechos o intereses legítimos de terceras personas;
- b- Información preparada por asesores jurídicos o abogados del Municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;
- c- Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional o por normas provinciales y/o nacionales o abarcadas por secreto del sumario;
- d- Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión que no forman parte de un expediente; refiere la información solicitada;
- f- Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona o de la población;
- g- Información sobre materias exceptuadas por Leyes u Ordenanzas específicas;
- h- Información obrante en actuaciones que hubieren ingresado al Departamento de Asuntos Técnicos para el dictado del acto administrativo definitivo; hasta el momento de su publicación y/o notificación;



  
TELMA WABEL CAZOT  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

5

  
EDUARDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

40

Información referida a datos personales de carácter sensible -en los términos de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales- cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada.-

## CAPÍTULO II

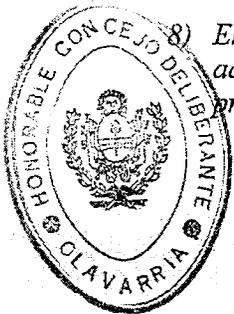
### TRANSPARENCIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 15°: TRANSPARENCIA PÚBLICA:** El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante realizarán esfuerzos progresivos y continuos para facilitar la búsqueda, descubrimiento y acceso a sus activos de información a través de internet, procurando remover toda barrera procedimental, legal o tecnológica que obstaculice y/o dificulte su reutilización por parte de terceros.-

**ARTÍCULO 16°: PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PUBLICACIÓN:** Deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales, en formatos abiertos y accesibles para la ciudadanía.

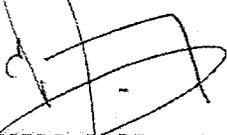
- 1) Un índice de la información pública que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, indicando, además, adónde, y cómo deberá realizarse la solicitud;
- 2) Una copia de la presente Ordenanza, y de las que en el futuro se dicten en esta temática;
- 3) Su estructura orgánica, funciones y atribuciones y el marco legal al que se sujeta;
- 4) Datos generales de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, y el marco legal al que está sujeta.
- 5) La nómina de las autoridades superiores y personal permanente, transitoria o por una relación contractual, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón;
- 6) La información presupuestaria que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de todos los Directores, Delegados, Subsecretarios, Secretarios, Concejales y del Sr. Intendente del Municipio del Partido de Olavarría, así como sus remuneraciones. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
- 7) Listado actualizado trimestralmente de proveedores, requisitos y/o condiciones para serlo, altas y bajas, como así también en caso de existir sanciones y/o exclusiones a proveedores, junto a su fundamento.-

8) El listado de contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores.



  
TELMA MABEL CIOT  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

6

  
EDUARDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Honorable Concejo Deliberante  
Olavarría

Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.



- 9) Todo acto o resolución, de carácter general o particular, las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector, versiones taquigráficas, votaciones de los Concejales;
- 10) Declaraciones Juradas del Intendente Municipal, los Concejales, de los Secretarios, Subsecretarios del Departamento Ejecutivo, del Contador y Sub-Contador, del Tesorero y Sub-Tesorero, del Director de Compras, de los Jueces de Faltas y de los Secretarios del Juzgado de Faltas del Partido de Olavarría;
- 11) Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios del Municipio, entendiéndose como tales a los titulares de Jefatura y a los de mayor jerarquía que estos.
- 12) Libro de Contratos Rubricados que firme el Sr. Intendente Municipal del Partido de Olavarría.
- 13) Un índice de trámites, procedimientos y/o reclamos que se realicen ante las dependencias municipales, y criterios de asignación para acceder a las prestaciones y/o beneficios.-
- 14) Todas las secciones del boletín Oficial de Olavarría y deberá contener en esta sección, un sistema de búsqueda por palabras;
- 15) La información adicional que el Municipio de Olavarría considere pertinente.

El portal de transparencia en su conjunto, deberá aplicar los estándares abiertos para publicaciones digitales y adecuarse a principios de accesibilidad y usabilidad, garantizando la libre disponibilidad de su contenido para todos los habitantes.-

**ARTÍCULO 17º: REGLAMENTACIÓN:** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante, el Sr. Intendente Municipal, dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dictarán las reglamentaciones correspondientes a efectos de poner en práctica el procedimiento previsto en la presente norma, determinando los lugares o dependencias que atenderán las solicitudes de información en sus respectivos Departamentos, y designando dentro del Departamento Ejecutivo la Autoridad de Aplicación donde funcionará la Oficina de Acceso a la Información Pública que tendrá a su cargo las funciones, obligaciones y deberes que emanan de la presente.-

**ARTÍCULO 18º: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante y el Sr. Intendente Municipal contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para acondicionar el funcionamiento del Municipio a las obligaciones que surgen de esta norma.-

**ARTÍCULO 19º:** Plazo para su vigencia.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 180 días de su promulgación.-



  
TELMA MABEL CAZOT  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

7

  
EDUARDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



Corresponde al Expte. 286/16 H.C.D.

**ARTÍCULO 20°:** La presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 21°:** Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO 4°:** Glóse un ejemplar del presente al acto administrativo al proyecto de Ordenanza N° 4062/16, tomándose nota en el libro de registro y su soporte informático del Honorable Concejo Deliberante y archívense las actuaciones.-

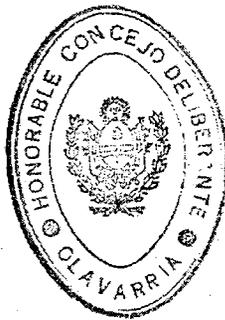
**ARTÍCULO 5°:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro de Decretos; cúmplase y oportunamente archívese.

\*\*\*\*\*

**REGISTRADO BAJO EL N° H.C.D.: 084/17**

  
**TELMA MABEL CAZOT**  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA



  
**EDUARDO RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
OLAVARRÍA

